

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, marzo 22 de 2022. Informo a la señora juez, que dentro del presente asunto se constata que no se han efectuado aun todas las publicaciones que dispone el art. 97 del C. Civil en concordancia con los arts. 584, 583 numeral 2° y 108 del C.G del P. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 516

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00014-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Manuel Jesús Chilma Cometa
Presunto desaparecido: Ildefonso Chilma Cometa

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que el abogado de la parte demandante, con fecha 28 de mayo de 2021, allegó escrito mediante el cual informa sobre la primera publicación del Edicto Emplazatorio al presunto desaparecido, ILDEFONSO CHILMA COMETA en el periódico “El Tiempo”, cuya página respectiva adjunta al expediente.

Sin embargo, falta por arrimar la publicación efectuada en el diario local “El Extra” y una emisora de amplia sintonía del Municipio de Cajibío-Cauca, conforme lo ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda,¹ y una vez transcurra el plazo mínimo fijado en la norma, se debe proceder a llevar a cabo la segunda, tercera y última publicación dentro de los intervalos de tiempo que señala la ley procesal y en similar forma a la primera, las cuales una vez allegadas al plenario se deben subir a la página nacional de emplazados.

Debe recordarse que los edictos se deben sujetar a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil, por lo que deben realizarse por lo menos tres (3) publicaciones (diario nacional, local y emisora, cada vez), debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de ellas.

Lo anterior, significa que por cada publicación que se haga, se debe allegar copia informal de la página respectiva, tanto del diario nacional como local y la constancia de la emisora sobre la emisión del listado emplazatorio.

Así las cosas, a fin de proseguir el trámite pertinente, se requerirá a la parte demandante para que lleve cabo las publicaciones que faltan en la forma ya descrita, en orden a definir el presente asunto; por lo que se ordenará elaborar un nuevo listado o edicto, el que se sujetará a lo dispuesto en el

¹ Fls 13 cdo digitalizado(Auto 056 de 21 de enero de 2021)

numeral 2° del artículo 583 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término más expedito posible, proceda a efectuar y allegar al expediente, las publicaciones del segundo y tercer emplazamiento al señor **ILDEFONSO CHILMA COMETA**, identificado con el número de cédula 76200293 de Cajibío-Cauca y acreditar el agotamiento de la **PRIMERA PUBLICACION**, allegando la publicación del diario local “El Extra” y la realizada en la emisora de amplia sintonía del Municipio de Cajibío-Cauca. Lo anterior conforme lo ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, recordándole que deben correr más de cuatro meses entre cada grupo de publicaciones.

SEGUNDO: ELABÓRESE el respectivo edicto emplazatorio que se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 583 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil y en consecuencia deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales de amplia difusión del Municipio de Cajibío, tal como fue ordenado en el proveído admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PENA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 048 de hoy 23/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c249a2006512453b93730bf39ff366ab225c72193acc86f9f41b80c743d69d

Documento generado en 22/03/2022 11:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**